|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Junta del Reglamento de  Radiocomunicaciones**  **Ginebra, 19-27 de octubre de 2020** | C:\Users\murphy\AppData\Local\Temp\Temp1_ITU logo Entire package.zip\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg | |
|  | |
|  |  |
|  | **Documento RRB20-3/14-S** |
| **27 de octubre de 2020** |
| **Original: inglés** |
|  | |
| Resumen de decisiones   de la   85ª reunión de la Junta del Reglamento   de Radiocomunicaciones | |
| 19-27 de octubre de 2020 – Teleconferencia | |

Presentes: Miembros de la RRB  
Sra. C. BEAUMIER, Presidenta  
Sr. N. VARLAMOV, Vicepresidente  
Sr. T. ALAMRI, Sr. E. AZZOUZ, Sr. L. F. BORJÓN FIGUEROA, Sra. S. HASANOVA, Sr. A. HASHIMOTO, Sr. Y. HENRI, Sr. D. Q. HOAN, Sra. L. JEANTY, Sr. S. M. MCHUNU, Sr. H. TALIB

Secretario Ejecutivo de la RRB  
Sr. M. MANIEWICZ, Director, BR

Redactores de actas   
Sr. T. ELDRIDGE, Sra. S. MUTTI

También presentes: Sra. J. WILSON, Directora Adjunta, BR, y Jefa, IAP  
Sr. A. VALLET, Jefe, SSD  
Sr. C.C. LOO, Director, SSD/SPR  
Sr. M. SAKAMOTO, Director, SSD/SSC  
Sr. J. WANG, Director, SSD/SNP  
Sr. T. PHAM VIET, SSD/SNP  
Sr. N. VASSILIEV, Jefe, TSD  
Sr. K. BOGENS, Director, TSD/FMD  
Sr. B. BA, Director, TSD/TPR  
Sra. I. GHAZI, Directora, TSD/BCD  
Sr. D. BOTHA, SGD  
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

| Punto Nº | Asunto | Acción/decisión y motivos | Seguimiento |
| --- | --- | --- | --- |
| **1** | Apertura de la reunión | La Presidenta, Sra. C. BEAUMIER, dio la bienvenida a los miembros de la Junta a la 85ª reunión, de carácter virtual, y les deseó un intercambio fructífero, señalando además que la situación sanitaria ligada a la COVID‑19 sigue impidiendo la celebración de reuniones presenciales.  El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, Sr. M. MANIEWICZ, en nombre del Secretario General, Sr. H. ZHAO, dio también la bienvenida a los miembros de la Junta, les deseó una fructífera reunión virtual y les agradeció su participación dadas las circunstancias. El Director informó a los presentes de que, a pesar de las limitaciones impuestas por la pandemia, la Oficina sigue pudiendo realizar todas las actividades que le competen. | – |
| **2** | Adopción del orden del día [RRB20-3/OJ/1(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-OJ-0001/es);  [RRB20-3/DELAYED/3](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-SP-0003/es) | El proyecto de orden del día se aprobó con las modificaciones indicadas en el Documento RRB20-3/OJ/1(Rev.1). La Junta decidió incluir los Documentos RRB20-3/DELAYED/1 y 2 en el punto 9 del orden del día y el Documento RRB20-2/DELAYED/4 en el punto 8, a título informativo. La Junta decidió además retrasar el examen del Documento RRB20‑3/DELAYED/3 hasta su 86ª reunión y encargó al Secretario Ejecutivo su adición al orden del día de esa reunión. La Junta encargó además a la Oficina que señale el Documento RRB20‑3/DELAYED/3 a la atención de la Administración de la República de Corea. | El Secretario Ejecutivo añadirá el Documento RRB20‑3/DELAYED/3 al orden del día de la 86ª reunión.  La Oficina señalará el Documento RRB20‑3/DELAYED/3 a la atención de la Administración de la República de Corea. |
| **3** | Informe del Director de la BR [RRB20-3/8](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0008/es)(Rev.1); [RRB20-3/8(Add.1)](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0008/es); [RRB20-3/8(Add.2)](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0008/es); [RRB20-3/8(Add.3)](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0008/es); [RRB20-3/8(Add.4)](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0008/es); [RRB20-3/8(Add.5)](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0008/es); [RRB20-3/8(Add.6)](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0008/es) | La Junta examinó detenidamente el Informe del Director, incluido en el Documento RRB20-3/8(Rev.1) y sus Addenda, y expresó su agradecimiento a la Oficina por la amplia y detallada información facilitada. | – |
| a) La Junta tomó nota con satisfacción del Anexo 1 y, concretamente, del informe sobre el avance de las actividades relativas al problema relacionado con la radiodifusión sonora terrenal conforme al Acuerdo GE84 entre las Administraciones de la República Islámica del Irán y de Bahrein. La Junta encargó a la Oficina que siga ayudando a las Administraciones de la República Islámica del Irán y de Bahrein en sus esfuerzos de coordinación de las 13 asignaciones restantes y que rinda informe al respecto a la 86ª reunión de la Junta. | La Oficina seguirá ayudando a las Administraciones de la República Islámica del Irán y de Bahrein en sus esfuerzos de coordinación de las 13 asignaciones restantes y rendirá informe al respecto a la 86ª reunión de la Junta. |
| b) En relación con las asignaciones de frecuencias asignadas a estaciones situadas en territorios en litigio, indicadas en el Anexo 1, la Junta dio las gracias a la Oficina por su empeño en encontrar soluciones para la inscripción en el Registro Internacional de las asignaciones notificadas. La Junta encargó a la Oficina:  • que prosiga sus esfuerzos por resolver las discrepancias entre el mapa mundial digitalizado de la UIT (IDWM) y el mapa de Naciones Unidas;  • que prosiga sus esfuerzos por definir los principios para la eventual modificación de la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1 (Rev.CMR-97)** para la inscripción en el Registro Internacional de las asignaciones de frecuencias a estaciones situadas en territorios en litigio, habida cuenta de las observaciones de la Junta, y  • que rinda informe sobre el avance de los trabajos a la 86ª reunión de la Junta. | La Oficina:  • proseguirá sus esfuerzos por resolver las discrepancias entre el mapa mundial digitalizado de la UIT (IDWM) y el mapa de Naciones Unidas;  • proseguirá sus esfuerzos por definir los principios para la eventual modificación de la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1 (Rev.CMR-97)** para la inscripción en el Registro Internacional de las asignaciones de frecuencias a estaciones situadas en territorios en litigio, habida cuenta de las observaciones de la Junta, y  • rendirá informe sobre el avance de los trabajos a la 86ª reunión de la Junta. |
| c) La Junta tomó nota con satisfacción de la información proporcionada en el § 2 del Informe del Director sobre la tramitación de las notificaciones. La Junta valoró asimismo los esfuerzos de la Oficina y el hecho de que en la mayoría de los casos se hubieran respetado o mejorado todos los plazos reglamentarios, cuando procedía, y todos los indicadores de resultados en la tramitación de las notificaciones. La Junta encargó a la Oficina que siguiera observando dichos plazos reglamentarios y los indicadores de resultados en la tramitación de las notificaciones, y adoptara las medidas necesarias para desarrollar el *software* requerido, a fin de eliminar los retrasos en la tramitación de las solicitudes de coordinación. | La Oficina seguirá observando los plazos reglamentarios y los indicadores de resultados en la tramitación de las notificaciones y adoptará las medidas necesarias para desarrollar el *software* requerido, a fin de eliminar los retrasos en la tramitación de las solicitudes de coordinación. |
| d) La Junta tomó nota del § 3 y el Anexo 4 del Informe del Director, relativo a la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (pagos atrasados) y se declaró conforme con las medidas adoptadas por la Oficina por las razones expuestas en el Informe. | ‒ |
| e) En relación con el § 4.2 del Informe del Director y sus Addenda 1, 2, 5 y 6 relativos a la interferencia perjudicial causada por los transmisores del servicio de radiodifusión de Italia a sus países vecinos, la Junta tomó nota con satisfacción de los constantes esfuerzos invertidos por las Administraciones de Italia y de sus países vecinos para resolver la interferencia perjudicial causada por las estaciones de radiodifusión sonora a los países vecinos, a pesar de los problemas planteados por la pandemia. La Junta tomó nota asimismo de que, si bien se han tomado o se están tomando medidas para eliminar o reducir la interferencia causada a varias estaciones, aún hay un número consecuente de estaciones que siguen sufriendo interferencia perjudicial y de que se han comunicado casos nuevos. La Junta también tomó nota de que no se ha avanzado en la resolución de los casos de interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión de televisión de una administración. La Junta instó a las administraciones concernidas a seguir haciendo todo lo posible por resolver todos los casos de interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión de televisión y sonora pendientes. La Junta encargó, además, a la Oficina que siga prestando asistencia a las administraciones concernidas en sus esfuerzos de coordinación, que consulte con esas administraciones la posibilidad de organizar una reunión multilateral de coordinación de frecuencias a principios de 2021 y que rinda informe al respecto a las futuras reuniones de la Junta. | La Oficina seguirá prestando asistencia a las administraciones concernidas en sus esfuerzos de coordinación, consultará con esas administraciones la posibilidad de organizar una reunión multilateral de coordinación de frecuencias a principios de 2021 y rendirá informe al respecto a las futuras reuniones de la Junta. |
| f) La Junta tomó nota del § 5 del Informe del Director, relativo a la aplicación de los números **11.44.1**, **11.47**, **11.48**, **11.49**, **9.38.1** y **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**, y expresó su satisfacción por la información facilitada. La Junta encargó a la Oficina que corrija en el Cuadro 5 el encabezamiento de la columna correspondiente al número **11.48** del RR para incluir todas las disposiciones pertinentes. | La Oficina corregirá en el Cuadro 5 el encabezamiento correspondiente al número **11.48** del RR para incluir todas las disposiciones pertinentes. |
| g) La Junta tomó nota del § 6 del Informe del Director, relativo a los trabajos del Consejo en materia de recuperación de costes de tramitación de notificaciones de satélites. | ‒ |
| h) La Junta tomó nota del § 7 del Informe del Director, relativo al examen de las conclusiones atinentes a asignaciones de frecuencias de sistemas de satélites no OSG del SFS a tenor de la Resolución **85 (CMR-03)**, y agradeció a la Oficina la información adicional proporcionada. La Junta tomó nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por la Oficina a fin de reducir los retrasos en el examen de las asignaciones de frecuencias, pero observó que seguían registrándose demoras en la tramitación de ciertos casos. La Junta encargó a la Oficina:  • que siguiera esforzándose por tramitar las notificaciones de una manera más oportuna;  • que terminase de efectuar todas las modificaciones necesarias del *software* requerido; y  • que informara a la Junta, en su 86ª reunión, sobre los avances logrados. | La Oficina:  • seguirá esforzándose por tramitar las notificaciones de una manera más oportuna;  • terminará de efectuar todas las modificaciones necesarias del *software* requerido; e  • informará a la Junta, en su 86ª reunión, sobre los avances logrados. |
| i) La Junta tomó nota del § 10 relativo a las respuestas tardías de las administraciones a las cartas de la Oficina y expresó su agradecimiento a la Oficina por la flexibilidad demostrada al aceptar respuestas cuyo retraso se debía a problemas relacionados con la COVID-19 o a consultas informales con la Oficina. | – |
| j) La Junta tomó nota con satisfacción del avance de los esfuerzos de coordinación de las Administraciones de Francia y Grecia, incluido en el Addéndum 3 del Informe del Director. La Junta alentó a las Administraciones de Francia y Grecia a que prosiguieran sus esfuerzos de coordinación, a fin de alcanzar un resultado mutuamente aceptable, y encargó a la Oficina que siguiera prestando el apoyo necesario a ambas administraciones e informara sobre los avances logrados a los participantes en la 86ª reunión de la Junta. | La Oficina seguirá prestando el apoyo necesario a ambas administraciones e informará sobre los avances logrados a los participantes en la 86ª reunión de la Junta. |
| k) La Junta consideró el Addéndum 4 del Informe del Director y manifestó su agradecimiento a la Oficina por el detallado informe y por sus continuos esfuerzos por prestar asistencia a las administraciones para la aplicación de la Resolución **559 (CMR-19)** y para encontrar soluciones adaptadas que garanticen la compatibilidad de las notificaciones. La Junta tomó asimismo nota con satisfacción de los esfuerzos invertidos hasta la fecha por las administraciones que han cumplimentado las notificaciones de la Parte B admisibles a partir del 21 de enero de 2020 y las notificaciones de la Parte A asociadas, recibidas antes del 22 de mayo de 2020, a fin de implementar las medidas propuestas por la Oficina para minimizar las consecuencias para las notificaciones de la Resolución **559 (CMR-19)** y del Artículo **4** conexas (en adelante denominadas notificaciones de la Resolución 559).  Por consiguiente, la Junta decidió encargar a la Oficina que siga implementando sus decisiones adoptadas en la 84ª reunión para paliar las posibles consecuencias de las notificaciones de la Parte A recibidas antes del 22 de mayo de 2020 en las situaciones de referencia de 45 notificaciones de la Resolución 559. Por otra parte, la Junta insistió en instar a las administraciones que hayan presentado notificaciones de la Parte A antes del 22 de mayo de 2020 a hacer todo lo posible por integrar esas notificaciones de la Resolución 559 y tener en cuenta los resultados del examen realizado por la Oficina al preparar sus notificaciones de la Parte B. | La Oficina seguirá implementando las decisiones adoptadas por la Junta en su 84ª reunión para paliar las posibles consecuencias de las notificaciones de la Parte A recibidas antes del 22 de mayo de 2020 en las situaciones de referencia de 45 notificaciones de la Resolución 559 y del Artículo **4** conexas. |
| **4** | **Reglas de Procedimiento** | | |
| **4.1** | Lista de Reglas de Procedimiento propuestas [RRB20-3/1 – RRB20-2/1(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0001/es) | Tras una reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, presidido por el Sr. Y. HENRI, la Junta decidió actualizar la lista de Reglas de Procedimiento propuestas en el Documento RRB20-3/1, teniendo en cuenta las propuestas de la Oficina en cuanto a la revisión de ciertas Reglas de Procedimiento, y encargó a la Oficina que publicara la versión actualizada del documento en el sitio web.  El Grupo de Trabajo consideró asimismo los § 8 y 9 del informe del Director, relativos respectivamente a la posible supresión de la nota relativa a las Reglas de Procedimiento del número **11.48** del RR y al examen de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.11A,** y actualizó convenientemente la lista de Reglas de Procedimiento propuestas. La Junta encargó además a la Oficina que distribuya esas modificaciones de las Reglas de Procedimiento a las administraciones con fines informativos. | El Secretario Ejecutivo publicará la lista de las Reglas de Procedimiento propuestas en el sitio web.  La Oficina distribuirá esas modificaciones de las Reglas de Procedimiento a las administraciones con fines informativos. |
| **4.2** | Proyectos de Regla de Procedimiento [CCRR/66](https://www.itu.int/md/R00-CCRR-CIR-0066/es) | La Junta debatió el proyecto de Reglas de Procedimiento divulgado entre las administraciones por conducto de la Carta Circular CCRR/66, junto con los comentarios enviados por las administraciones, incluidos en el Documento RRB20-3/2. La Junta aprobó dichas Reglas de Procedimiento con las modificaciones que figuran en los Adjuntos al presente resumen de decisiones. | El Secretario Ejecutivo actualizará y publicará las Reglas de Procedimiento en consecuencia. |
| **4.3** | Comentarios de las administraciones [RRB20-3/2](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0002/es) |
| **5** | **Cuestiones y solicitudes relativas a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites**  Habiendo examinado en esta reunión varias solicitudes de prórroga del plazo reglamentario por fuerza mayor causada por la pandemia de COVID-19, la Junta expresó las siguientes inquietudes:  • varias de las solicitudes estaban incompletas, lo que retrasó la tramitación del caso;  • algunas solicitudes se presentaron en una fase temprana del proyecto de satélite, antes de haber considerado o explorado todas las posibilidades de mitigación del riesgo de no cumplir con el plazo reglamentario.  La Junta concluyó que, si bien la pandemia de COVID-19 ha causado retrasos a proyectos de satélites de todo el mundo, no en todos los casos se cumplen las condiciones necesarias para declarar la fuerza mayor. Algunos proyectos disponen de un calendario suficientemente flexible para cumplir los plazos reglamentarios y otros no habrían podido cumplirlos aunque no hubiese habido una pandemia.  Por consiguiente, la Junta deseó recordar a las administraciones que las cuatro condiciones necesarias para cualificar un caso como fuerza mayor son exigentes y que corresponde a la administración que solicita la prórroga facilitar todas las informaciones y justificaciones necesarias con el suficiente grado de detalle para demostrar claramente que su caso cumple las cuatro condiciones simultáneamente y que la duración de la prórroga solicitada es razonable. No basta con decir que las restricciones impuestas para contener el virus han influido en los plazos del proyecto y causado retrasos. Se invita a las administraciones que preparen sus solicitudes a responder, entre otras, a las siguientes cuestiones:  • ¿De qué modo la pandemia ha imposibilitado el cumplimiento del plazo?  • ¿Qué otras opciones o medidas se han previsto o estudiado para evitar no cumplir el plazo?  • ¿Por qué el incumplimiento del plazo es resultado directo de la pandemia y no de otros factores independientes a la pandemia?  • ¿Cómo se ha determinado la duración de la prórroga, incluidos un desglose del retraso acumulado, el retraso adicional previsto por el fabricante y el proveedor de servicios de lanzamiento y toda contingencia planificada? | | |
| **5.1** | Comunicación de la Administración de la República Islámica del Pakistán relativa a la ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PAKSAT‑MM1‑38.2E-KA y PAKSAT‑MM1-38.2E-FSS [RRB20-3/3](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0003/es) | La Junta consideró detalladamente la solicitud de la Administración de Pakistán, presentada en el Documento RRB20-3/3, de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PAKSAT-MM1-38.2E-KA y PAKSAT‑MM1‑38.2E-FSS. La Junta expresó su pesar a la Administración de Pakistán por las dificultades encontradas y señaló lo siguiente:  • las redes de satélites PAKSAT-MM1-38.2E-KA y PAKSAT‑MM1‑38.2E-FSS forman parte de un proyecto de varios años para prestar servicios de telecomunicaciones fiables a zonas remotas dentro de su territorio;  • el proyecto de satélite se encuentra en una fase temprana, pues los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias se cumplirán el 17 de diciembre de 2023 y el 26 de enero de 2024;  • la firma del contrato con el fabricante se había previsto para el primer trimestre de 2020, pero se ha retrasado al cuarto trimestre de 2020;  • la Administración de Pakistán aduce la fuerza mayor debida a la pandemia de COVID-19 e invoca el número 196 del Artículo 44 de la Constitución (número **0.3** del RR) en relación con las necesidades especiales de los países en desarrollo en su solicitud de una prórroga del plazo reglamentario de seis meses para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PAKSAT‑MM1‑38.2E-KA y PAKSAT‑MM1‑38.2E-FSS.  La Junta llegó a la conclusión de que, si bien hay elementos de fuerza mayor en la solicitud, por el momento se carece de información suficiente para determinar si la situación de estas dos redes de satélites cumple todas las condiciones para calificarla como un caso de fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que invite a la Administración de Pakistán a facilitar información adicional suficientemente detallada para demostrar de qué manera las restricciones causadas por la COVID-19 imposibilitarán, y no sólo dificultarán, el cumplimiento de los plazos reglamentarios, incluidos los esfuerzos y medidas adoptados y que se adoptarán para cumplir dichos plazos. También deberá presentarse una argumentación detallada para la duración de la prórroga con documentación justificativa (por ejemplo, carta del fabricante, fases del proyecto de construcción y lanzamiento del satélite). | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada.  La Oficina invitará a la Administración de Pakistán a presentar información adicional, suficientemente detallada para demostrar de qué manera las restricciones causadas por la COVID-19 imposibilitarán, y no sólo dificultarán, el cumplimiento de los plazos reglamentarios, incluidos los esfuerzos y medidas adoptados y que se adoptarán para cumplir dichos plazos. |
| **5.2** | Comunicación de la Administración del Estado de Israel relativa a la ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AMS‑C8‑113E [RRB20-3/7](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0007/es) | La Junta consideró detalladamente la solicitud de la Administración de Israel, presentada en el Documento RRB20-3/7, de prórroga del plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AMS-C8-113E. La Junta señaló lo siguiente:  • durante el primer trimestre de 2019 se firmó un contrato con el fabricante y la fabricación está en curso;  • se había planificado un lanzamiento para el primer trimestre de 2022, que se ha reprogramado para el cuarto trimestre de 2023, cuando el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites se cumple el 26 de mayo de 2022;  • la Administración de Israel aduce un caso de fuerza mayor debido a la pandemia de COVID-19 en su solicitud de prórroga del plazo reglamentario de dos años.  De acuerdo con la información proporcionada, la Junta señaló que el caso podía cumplir todas las condiciones para considerarse de fuerza mayor, debido a que los retrasos de fabricación estaban directamente causados por la pandemia de COVID-19. Sin embargo, la Junta necesita información adicional para determinar si este caso cumple todas las condiciones que lo calificarían de fuerza mayor y definir un plazo de prórroga adecuado. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que invite a la Administración de Israel a presentar información adicional suficientemente detallada para describir la situación en que se encuentra la construcción del satélite, la relación entre Spacecom y los demás socios del proyecto y cuantificar los retrasos acumulados hasta el momento, además de justificar la duración de la prórroga solicitada, indicando cómo se ha calculado. Deberá presentarse también la documentación y/o información justificativa (por ejemplo, carta del fabricante y el proveedor de servicios de lanzamiento, calendarios inicial y revisado para la construcción y el lanzamiento del satélite, etc.). | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada.  La Oficina invitará a la Administración de Israel a presentar información adicional suficientemente detallada para describir la situación en que se encuentra la construcción del satélite, describir y cuantificar los retrasos acumulados hasta el momento y justificar la duración de la prórroga solicitada, indicando cómo se ha calculado. Deberá presentarse también la documentación y/o información justificativa (por ejemplo, carta del fabricante y el proveedor de servicios de lanzamiento, calendarios inicial y revisado para la construcción y el lanzamiento del satélite, etc.). |
| **5.3** | Comunicación de la Administración de Indonesia relativa a la ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN‑146E [RRB20-3/9](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0009/es) | La Junta consideró detalladamente la solicitud de la Administración de Indonesia, presentada en el Documento RRB20-3/9, de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146Een las bandas 17,7-21,2/27-31 GHz, tomando en consideración la información adicional presentada por la Oficina. La Junta señaló lo siguiente:  • la CMR-19 amplió el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en banda Ka a la red de satélites, pasando del 25 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2023;  • el 1 de julio de 2019 se firmó el contrato con el fabricante;  • para la banda 30-31 GHz, el actual plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias se cumple el 14 de mayo de 2025;  • la Administración de Indonesia aduce un caso de fuerza mayor debido a la pandemia de COVID-19 e invoca el número 196 del Artículo 44 de la Constitución en relación con las necesidades especiales de los países en desarrollo en su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en banda Ka a la red de satélites de 14 meses.  La Junta llegó a la conclusión de que, si bien hay elementos que califican la fuerza mayor en la solicitud, por el momento se carece de información suficiente para determinar si este caso cumple todas las condiciones necesarias para considerar que se trata de un caso de fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que invite a la Administración de Indonesia a presentar información adicional suficientemente detallada para demostrar de qué manera las restricciones impuestas para luchar contra la pandemia imposibilitan, y no sólo dificultan, el cumplimiento del plazo reglamentario, incluidos todos los esfuerzos y medidas adoptados y que se adoptarán para cumplir dicho plazo. También deberá presentarse una argumentación que justifique la duración de la prórroga solicitada con documentación y/o información justificativa (por ejemplo, carta del fabricante, calendarios inicial y revisado para la construcción y el lanzamiento del satélite, situación en que se encuentra la construcción del satélite, etc.). | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada.  La Oficina invitará a la Administración de Indonesia a presentar información adicional suficientemente detallada para demostrar de qué manera las restricciones impuestas para luchar contra la pandemia imposibilitan, y no sólo dificultan, el cumplimiento del plazo reglamentario, incluidos todos los esfuerzos y medidas adoptados y que se adoptarán para cumplir dicho plazo. También deberá presentarse una argumentación que justifique la duración de la prórroga solicitada con documentación y/o información justificativa (por ejemplo, carta del fabricante, calendarios inicial y revisado para la construcción y el lanzamiento del satélite, situación en que se encuentra la construcción del satélite, etc.). |
| **5.4** | Comunicación de la Administración de la India relativa a la ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites INSAT-EXK82.5E y INSAT‑KUP‑BSS(83E) [RRB20-3/11](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0011/es) | La Junta consideró detalladamente la solicitud de la Administración de la India, presentada en el Documento RRB20-3/11, de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-EXK82.5E y la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KUP-BSS(83E). La Junta señaló lo siguiente:  • el satélite GSAT-24 está prácticamente terminado y se prevé su entrega durante el tercer trimestre de 2020, pero no se ha facilitado información sobre la situación en que se encuentra el satélite GSAT-23;  • el lanzamiento del satélite GSAT-24 estaba inicialmente previsto para el tercer trimestre de 2020 y el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT‑KUP-BSS(83E) se cumple el 7 de febrero de 2021;  • el lanzamiento del satélite GSAT-23 estaba inicialmente previsto para el cuarto trimestre de 2020 y el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT‑EXK82.5E se cumple el 3 de enero de 2021;  • se prevé ahora que las campañas de lanzamiento duren ocho meses, en lugar de los dos meses que llevan en condiciones normales;  • la Administración de la India aduce un caso de fuerza mayor debido a la pandemia de COVID-19 en su solicitud de prórroga de los plazos reglamentarios de dos años.  De acuerdo con la información presentada, la Junta llegó a la conclusión de que el caso de la red de satélites INSAT-KUP-BSS(83E) cumple todas las condiciones para su calificación como fuerza mayor, dado que el retraso del lanzamiento se debe directamente a la pandemia de COVID-19. Sin embargo, la Junta necesita información adicional para determinar si el caso de la red de satélites INSAT-EXK82.5E cumple todas las condiciones para calificarlo de fuerza mayor. Además, la Junta necesita información adicional para determinar la duración adecuada de la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las dos redes de satélites.  Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que invite a la Administración de la India a presentar, a tiempo para la 86ª reunión de la Junta, información adicional suficientemente detallada para describir la situación en que se encuentra la construcción del vehículo espacial GSAT‑23, cuantificar el retraso acumulado hasta el momento y justificar la duración de la prórroga solicitada, indicando cómo se ha calculado. Deberá presentarse también la documentación y/o información justificativa (por ejemplo, carta del fabricante y el proveedor de servicios de lanzamiento, calendarios inicial y revisado para la construcción y el lanzamiento del satélite, etc.).  La Junta encargó también a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones a estas dos redes de satélites hasta el último día de la 86ª reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada.  La Oficina invitará a la Administración de la India a presentar, a tiempo para la 86ª reunión de la Junta, información adicional suficientemente detallada para describir la situación en que se encuentra la construcción del vehículo espacial GSAT-23, cuantificar el retraso acumulado hasta el momento y justificar la duración de la prórroga solicitada, indicando cómo se ha calculado. Deberá presentarse también la documentación y/o información justificativa (por ejemplo, carta del fabricante y el proveedor de servicios de lanzamiento, calendarios inicial y revisado para la construcción y el lanzamiento del satélite, etc.).  La Junta encargó también a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones a estas dos redes de satélites hasta el último día de la 86ª reunión de la Junta. |
| **6** | **Solicitudes relativas a la supresión de asignaciones de frecuencias a redes de satélites en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones** | | |
| **6.1** | Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PHOBOS-GRUNT en virtud del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones [RRB20-3/4](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0004/es) | La Junta examinó la solicitud formulada por la Oficina con miras a la supresión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PHOBOS‑GRUNT, en virtud del número **13.6** del RR. La Junta consideró que la Oficina había actuado de conformidad con el número **13.6** del RR y había enviado diversas solicitudes a la Administración de la Federación de Rusia, con objeto de que proporcionase pruebas concretas del funcionamiento continuo de la red de satélites antes mencionada e indicase qué satélite se hallaba realmente en funcionamiento en ese momento, así como dos recordatorios ulteriores, para los que no había recibido respuesta. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que suprimiera del Registro Internacional las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PHOBOS‑GRUNT. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada.  La Oficina suprimirá del Registro Internacional las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PHOBOS-GRUNT. |
| **6.2** | Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NANOACE en virtud del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones [RRB20-3/5](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0005/es) | La Junta examinó la solicitud formulada por la Oficina con miras a la supresión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NANOACE, en virtud del número **13.6** del RR. La Junta consideró que la Oficina había actuado de conformidad con el número **13.6** del RR y había enviado diversas solicitudes a la Administración de los Estados Unidos, con objeto de que proporcionase pruebas concretas del funcionamiento continuo de la red de satélites antes mencionada e indicase qué satélite se hallaba realmente en funcionamiento en ese momento, así como dos recordatorios ulteriores, para los que no había recibido respuesta. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que suprimiera del Registro Internacional las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NANOACE. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada.  La Oficina suprimirá del Registro Internacional las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NANOACE. |
| **6.3** | Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CICERO en virtud del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones [RRB20-3/6](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0006/es) | La Junta examinó la solicitud formulada por la Oficina con miras a la supresión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CICERO, en virtud del número **13.6** del RR. La Junta consideró que la Oficina había actuado de conformidad con el número**13.6** del RR y había enviado diversas solicitudes a la Administración de los Estados Unidos, con objeto de que proporcionase pruebas concretas del funcionamiento continuo de la red de satélites antes mencionada e indicase qué satélite se hallaba realmente en funcionamiento en ese momento, así como dos recordatorios ulteriores, para los que no había recibido respuesta. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que suprimiera del Registro Internacional las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CICERO. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada.  La Oficina suprimirá del Registro Internacional las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CICERO. |
| **7** | Comunicación de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos relativa a la tolerancia de posición orbital para la puesta en servicio de una posición orbital de satélite geoestacionario [RRB20-3/10](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0010/es) | La Junta consideró detalladamente la comunicación de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos, presentada en el Documento RRB20-3/10. La Junta señaló lo siguiente:  • la Oficina no ha encontrado dificultad alguna al aplicar el procedimiento actual descrito en el § 3.2.4.1 del Documento [CMR15/4(Add.2)(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0004/es);  • el UIT-R no ha realizado estudios sobre este asunto; y  • la solicitud se refiere a un caso hipotético, no a una situación real.  Por consiguiente, la Junta llegó a la conclusión de que resultaría prematuro elaborar una Regla de Procedimiento general sobre este asunto. Así, la Junta decidió que no puede aceptar la solicitud de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos. Sin embargo, la Junta indicó que su decisión no le impide tomar eventualmente y en función de cada caso decisiones excepcionales que permitirían el funcionamiento de un satélite a más de ±0,5° de su posición orbital nominal. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada. |
| **8** | Comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la implementación de las decisiones de la RRB sobre la coordinación de redes de satélites a 25,5° E/26° E en la banda Ku [RRB20-3/12](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0012/es) – [RRB20-3/DELAYED/4](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-SP-0004/es) | La Junta consideró detalladamente la comunicación de la Administración de Arabia Saudita, presentada en el Documento RRB20-3/12, y consideró asimismo el Documento RRB20-3/DELAYED/4 de la Administración de Francia con fines informativos. La Junta tomó nota con agrado de que los satélites llevan varios años funcionando satisfactoriamente sin interferencia alguna y que las partes están dispuestas a reanudar las negociaciones para finalizar un acuerdo de coordinación. La Junta decidió animar a las administraciones concernidas a formalizar la coordinación de sus redes de satélites en la posición 25,5° E/26° E lo antes posible y encargó a la Oficina que preste a las administraciones la asistencia necesaria y rinda informe sobre los avances del caso a la 86ª reunión de la Junta.  Se animó a las administraciones concernidas a tratar todo tema pendiente con ánimo de cooperación mutua para ultimar la coordinación necesaria entre sus redes a fin de garantizar el funcionamiento sin interferencia perjudicial. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada.  La Oficina prestará a las administraciones la asistencia necesaria y rendirá informe sobre los avances del caso a la 86ª reunión de la Junta. |
| **9** | Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicitando que se consideren los problemas de interferencia que afectan a la recepción de las transmisiones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido (véase el Artículo **12** del RR) [RRB20-3/13](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0013/es) – [RRB20-3/DELAYED/1](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-SP-0001/es) – [RRB20-3/DELAYED/2](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-SP-0002/es) | La Junta consideró el Documento RRB20-3/13 y el Documento RRB20‑3/DELAYED/1 de la Administración de Reino Unido, así como el Documento RRB20-3/DELAYED/2 de la Administración de China con fines informativos. La Junta tomó nota de que la Administración del Reino Unido solicita la consideración de este caso en virtud del número 173 del Artículo 12 del Convenio, que entra dentro del ámbito de competencia de la Oficina. Sin embargo, dado que la Junta ya consideró este caso en reuniones anteriores, la Junta agradeció que ambas administraciones informaran de la evolución de la situación desde la 81ª reunión de la Junta. La Junta tomó nota asimismo de lo siguiente:  • la Administración del Reino Unido sigue sufriendo interferencia perjudicial en la recepción de sus programas de radiodifusión en ondas decamétricas, publicadas de conformidad con el Artículo **12** del RR, a pesar de las negociaciones bilaterales de coordinación;  • la Administración de China no ha confirmado el origen de la interferencia, pero sigue dispuesta a proseguir la coordinación para resolver el problema de la interferencia perjudicial;  • se necesita información adicional para analizar pormenorizadamente el caso.  Por consiguiente, la Junta instó a ambas administraciones a proseguir sus esfuerzos de coordinación con la mejor voluntad y espíritu de cooperación mutua a fin de resolver la interferencia perjudicial que sufre la recepción de los programas de radiodifusión en ondas decamétricas, de conformidad con los horarios de radiodifusión en ondas decamétricas.  La Junta encargó asimismo a la Oficina:  • que solicite a la Administración del Reino Unido la presentación de información detallada sobre los casos de interferencia comunicados desde la reunión de coordinación de junio de 2019, incluidos los detalles de sus ejercicios de comprobación técnica y sus resultados;  • que solicite a la Administración de China la presentación de los detalles de sus ejercicios de comprobación técnica y sus resultados;  • que analice la información recibida y presente un informe al respecto a la consideración de la Junta en su 86ª reunión, señalando que, de no ser concluyentes los resultados, se considerará la posibilidad de recurrir a estaciones de comprobación técnica internacional. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada.  La Oficina:  • solicitará a la Administración del Reino Unido la presentación de información detallada sobre los casos de interferencia comunicados desde la reunión de coordinación de junio de 2019, incluidos los detalles de sus ejercicios de comprobación técnica y sus resultados;  • solicitará a la Administración de China la presentación de los detalles de sus ejercicios de comprobación técnica y sus resultados;  • analizará la información recibida y presentará un informe al respecto a la consideración de la Junta en su 86ª reunión, señalando que, de no ser concluyentes los resultados, se considerará la posibilidad de recurrir a estaciones de comprobación técnica internacional. |
| **10** | Elección del Vicepresidente para 2021 | Con arreglo al número 144 del Convenio de la UIT, la Junta acordó que el Sr. N. VARLAMOV, Vicepresidente de la Junta para 2020, prestaría servicio como su Presidente en 2021.  La Junta acordó elegir al Sr. E. AZZOUZ como su Vicepresidente para 2021 y, por consiguiente, como su Presidente para 2022. | – |
| **11** | Confirmación de la próxima reunión en 2021 y fechas indicativas para futuras reuniones | La Junta confirmó las fechas para la 86ª reunión del 22 al 26 de marzo de 2021 en la Sala L.  La Junta confirmó además provisionalmente las siguientes fechas para las reuniones de 2021:  87ª reunión 12-16 de julio de 2021  88ª reunión 1-5 de noviembre de 2021 | – |
| **12** | Otros asuntos | – | – |
| **13** | Aprobación del resumen de decisiones [RRB20-3/14](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0014/es) | La Junta aprobó el resumen de decisiones tal y como figuraba en el Documento RRB20-3/14. | – |
| **14** | Clausura de la reunión | La reunión se clausuró a las 16.22 horas del 27 de octubre de 2020. | – |

ADJUNTO

ANEXO 1

# Reglas relativas al

**ARTÍCULO 9 del RR**

**9.11A**

(...)

**MOD**

CUADRO 9.11A-1

Aplicabilidad de lo dispuesto en los números 9.11A-9.14 a las estaciones de los servicios espaciales

| 1 | 2 | 3 | | 4 | | 5 | | 6 | 7 |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Banda de frecuencias (MHz) | Número de la nota en el Artículo **5** | Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números **9.11A**, **9.12**, **9.12A**, **9.13** ó **9.14**, según proceda | | Otros servicios o sistemas espaciales a los cuales se aplican igualmente los números **9.12** a **9.14**, según proceda | | Disposiciones aplicables a los números **9.12** a **9.14**, según proceda | | Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número **9.14** | Notas |
| 137-137,025 | **5.208** | MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) |  | OPERACIONES ESPACIALES  METEOROLÓGICO POR SATÉLITE  INVESTIGACIÓN ESPACIAL |  | | **9.12, 9.12A, 9.13, 9.14** | FIJO (**5.204**, **5.205**)  MÓVIL TERRESTRE (**5.204**, **5.205**)  MÓVIL MARÍTIMO (**5.204**, **5.205**)  MÓVIL AERONÁUTICO (OR) (**5.204**, **5.206**)  RADIODIFUSIÓN (**5.207**) | 1 |
| 137,175-137,825 | **5.208** | MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) |  | OPERACIONES ESPACIALES (salvo misiones de corta duración (no OSG) de conformidad con la Resolución **660** (**CMR-19**) (véase el número **5.209A**))  METEOROLÓGICO POR SATÉLITE  INVESTIGACIÓN ESPACIAL |  | | **9.12, 9.12A, 9.13, 9.14** | FIJO (**5.204**, **5.205**)  MÓVIL TERRESTRE (**5.204**, **5.205**)  MÓVIL MARÍTIMO (**5.204**, **5.205**)  MÓVIL AERONÁUTICO (OR) (**5.204**, **5.206**)  RADIODIFUSIÓN (**5.207**) | 1 |

***Motivos****: La CMR-19 adoptó el número* ***5.209A****, que exime a los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio de operaciones espaciales identificados como misiones de corta duración de la coordinación con arreglo al número* ***9.11A****.*

*Fecha de aplicación efectiva de la Regla modificada: inmediatamente después de la aprobación de la Regla.*

ANEXO 2

# Reglas relativas al

**ARTÍCULO 9 del RR**

**MOD**

**9.21**

# 1 Notificación según el Artículo 11 antes de completar el procedi­miento del número 9.21

La Oficina acepta notificaciones en virtud de lo dispuesto en el Artículo **11** con una referencia al número **4.4** en una banda en la que tenga que aplicarse el procedimiento de coordinación del número **9.21** en cualquier momento antes de iniciar el procedimiento o durante la aplicación del procedimiento del número **9.21** (véanse el número **11.31.1** y. los comentarios de las Reglas de Procedimiento referentes al número **11.37**.

# 2 NOC

# 3 NOC

***Motivos****: Las Reglas de Procedimiento relativas al número* ***11.31.1*** *fueron suprimidas después de que la CMR-03 modificara dicha disposición.*

*Fecha de aplicación efectiva de la Regla modificada: inmediatamente después de la aprobación de la Regla.*

ANEXO 3

# Reglas relativas al

**ARTÍCULO 11 del RR**

**MOD**

**11.44**

La información relativa a la fecha de entrada en servicio se facilitará en los siguientes casos:

– en un formulario de notificación AP4, cuando se presenta en aplicación del número **11.15**; y

– en la confirmación de las fechas de entrada en servicio, en aplicación de los números **11.44.2**, **11.47**, **11.44B**, **11.44C**, **11.44D** y **11.44E**.

Conviene observar que se proporcionará la información relativa a la fecha de entrada en servicio para cada asignación o grupo de asignaciones. (Véanse las Reglas de Procedimiento relacionadas con los números **11.44B**, **11.44C**, **11.44D** y **11.44E**).

**MOD**

**11.44B, 11.44C, 11.44D y 11.44E**

1 Estas disposiciones se refieren a la puesta en servicio de una asignación de frecuencias a una estación espacial. Para considerar que una asignación de frecuencias de esta índole se ha puesto en servicio, la administración notificante debe comunicar a la Oficina, dentro de un plazo de 30 días a partir del final del periodo de 90 días definido en los números **11.44B** u **11.44C**, o del final del periodo indicado en el número **11.44** para los casos relacionados con los números **11.44D** u **11.44E**, la información sobre el despliegue especificada en las presentes disposiciones.

2 La Junta estudió detenidamente la relación entre las diversas disposiciones relacionadas con la entrada en servicio de asignaciones de frecuencias para una red o un sistema de satélites conforme a lo dispuesto en los números.**11.43A**, **11.44**, **11.44.2**, **11.44.3**, **11.44B**, **11.44B.1**, **11.44B.2**, **11.44C**, **11.44C.1**, **11.44C.2**, **11.44C.3**, **11.44C.4**, **11.44D**, **11.44D.1**, **11.44D.2**, **11.44D.3**, **11.44E**, **11.44E.1** y **11.47**, y llegó a la conclusión de que la Oficina aplicará el procedimiento que se describe a continuación.

3 El número **11.44**[[1]](#footnote-1)10 establece un plazo reglamentario para la entrada en servicio de asignaciones de frecuencias a una estación espacial, así como que la Oficina cancelará aquellas asignaciones de frecuencias que no hayan entrado en servicio dentro del periodo reglamentario requerido. En los números **11.44B**, **11.44C**, **11.44D** y **11.44E**,así como en los números **11.44B.2** y **11.44C.3**, se estipulan las condiciones en virtud de las cuales se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial ha sido puesta en servicio. La Oficina inscribirá como fecha de puesta en servicio notificada la fecha de comienzo del periodo de 90 días definido en los números **11.44B** u **11.44C**, o la fecha de despliegue definida en los números **11.44D** u **11.44E**, o la fecha proporcionada por la administración de conformidad con los números **11.44B.2** u **11.44C.3** (véase el número **11.44.2**). La fecha de puesta en servicio de una asignación se publicará en la web de la BR indicando el estado de confirmación y luego en la PARTE II-S de la BR IFIC si la asignación se ha de inscribir en el Registro. A falta de información sobre la confirmación a tenor de los números **11.44B, 11.44C**, **11.44D** y **11.44E**, así como de los números **11.44B.2** y **11.44C.3**,la Oficina anulará las asignaciones inscritas provisionalmente en el Registro con arreglo al número **11.44**[[2]](#footnote-2)11 y/o suprimirá las correspondientes secciones especiales conforme al número **11.48**[[3]](#footnote-3)12, según proceda.

4 Las asignaciones de frecuencias respecto de las cuales una administración haya presentado información sobre la notificación para su inscripción en el Registro sin presentar la información obligatoria requerida a tenor de los números **11.44B**, **11.44C**, **11.44D** y **11.44E**, se inscribirá provisionalmente en el Registro. De ahí en adelante, al final del periodo proporcionado conforme al número **11.44**, la Oficina actuará de conformidad con lo dispuesto en el número **11.47** y/o los números **11.44B**, **11.44C**, **11.44D** y **11.44E**.

***Motivos****: La CMR-19 adoptó los nuevos números* ***11.44C****,* ***11.44D*** *y* ***11.44E****, relativos a la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes o sistemas de satélites no geoestacionarios, que se corresponden con el actual número* ***11.44B*** *para el caso de las redes de satélites geoestacionarios.*

*Fecha de aplicación efectiva de la Regla modificada: inmediatamente después de la aprobación de la Regla.*

ANEXO 4

# Reglas relativas al

**ARTÍCULO 11 del RR**

**ADD**

**11.46**

En esta disposición se describen las medidas adoptadas por la Oficina con respecto a toda notificación presentada de nuevo que se reciba más de seis meses después de la fecha en que se devolvió la notificación original. La Junta estudió su aplicabilidad a las notificaciones espaciales y terrenales y llegó a las siguientes conclusiones:

a) el requisito previsto en la primera frase de esta disposición, en virtud del cual toda notificación presentada de nuevo que se reciba más de seis meses después de la fecha en que se devolvió la notificación original será considerada como una nueva notificación, se aplicará a las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales y terrenales;

b) los demás requisitos del número **11.46**, así como del número **11.46.1**, se aplicarán únicamente a las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales.

***Motivos****:* *En la primera frase del número* ***11.46*** *se define un periodo de tiempo durante el cual una notificación devuelta por la Oficina puede volver a presentarse y conservar su fecha de recepción original. El plazo de seis meses, especificado en la disposición, se aplica por igual a las notificaciones espaciales y terrenales, puesto que el Reglamento de Radiocomunicaciones no prevé ningún otro límite temporal.*

*El texto de la segunda frase se refiere explícita y exclusivamente a las notificaciones espaciales.*

*La CMR-19 añadió al número* ***11.46*** *dos frases adicionales, en las que se especifican las siguientes medidas de la Oficina:*

*– actualizar adecuadamente en el sitio web de la UIT la notificación presentada de nuevo, de conformidad con la última frase del número* ***11.46****; y*

*– enviar un recordatorio a la administración notificante, con arreglo al número* ***11.46.1****.*

*Dado que ambos requisitos adicionales fueron elaborados únicamente por especialistas en satélites del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R, la RPC19 y la CMR-19, sin la participación de expertos en servicios terrenales, y que los motivos de estas adiciones solo son válidos para las notificaciones espaciales, estos deberían aplicarse únicamente a las estaciones espaciales.*

*Más concretamente, ambos requisitos adicionales se definieron en el marco del tema C5 del punto 7 del orden del día de la CMR-19. Los debates pertinentes tuvieron lugar en el Grupo de Trabajo 4A y, posteriormente, el contexto del Capítulo 3 de la RPC19 sobre cuestiones espaciales y en la Comisión 5 de la CMR-19. Ni se consultó a los expertos en servicios terrenales de la Comisión de Estudio 5, la RPC19 y la Comisión 4 de la CMR-19, ni se les enviaron declaraciones de coordinación.*

*A continuación se indican los motivos que justifican ambas adiciones y las razones de su inaplicabilidad a las notificaciones terrenales* *presentadas de nuevo.*

*El motivo principal por el que las notificaciones satelitales presentadas de nuevo deben publicarse en la web es que dichas notificaciones suelen enviarse por correo electrónico o por fax y únicamente a la Oficina. En consecuencia, las demás administraciones participantes en el proceso de coordinación no pueden verlas. Distinto es el caso de las notificaciones satelitales nuevas, que se envían y publican en un formato de base de datos que todas las administraciones pueden ver y consultar en el sitio web de la Oficina en que figuran «como se reciben».*

*Este motivo no es válido para las notificaciones terrenales presentadas de nuevo, ya que estas últimas se publican en el mismo formato de base de datos que las notificaciones terrenales nuevas y, como tal, están a disposición de todas las administraciones a través de las publicaciones de la BRIFIC.*

*Entre los motivos para enviar un recordatorio a la administración notificante, conforme al número****11.46.1****, figuran los siguientes:*

*– Si la administración vuelve a presentar la notificación en el plazo de seis meses, no se le imponen tasas adicionales en concepto de recuperación de costes. Si la administración no respeta el plazo de seis meses, la notificación se considera nueva y queda sujeta a una nueva tasa de recuperación de costes.*

*– El plazo de siete años especificado en el número* ***11.44.1*** *puede expirar durante el proceso de examen de una notificación en la Oficina o después de su devolución. En ese caso, si la administración no respeta el plazo de seis meses, las notificaciones presentadas de nuevo obtienen una nueva fecha de recepción y todo el proceso de coordinación conexo debe reiniciarse.*

*Ninguno de los dos motivos indicados* supra *es válido para las notificaciones terrenales, ya que estas últimas ni están sujetas a tasas de recuperación de costes, ni tienen fecha de expiración.*

*Dadas las consideraciones que anteceden y para evitar una carga adicional innecesaria a las administraciones y a la Oficina, se propone limitar la aplicación de la última frase del número* ***11.46*** *y del número* ***11.46.1*** *a las notificaciones satelitales únicamente.*

*Fecha efectiva de aplicación de esta Regla: 1 de enero de 2021.*

ANEXO 5

# Reglas relativas al

**APÉNDICE 30B al RR**

**ADD**

**Apéndice 1 al Anexo 4**

**Método para determinar el valor global de la relación portadora/interferencia  
de una sola fuente y de la relación portadora/interferencia combinada   
promediada en la anchura de banda necesaria  
de la portadora modulada**

**2 C/I combinada**

Habida cuenta de los valores de separación orbital contenidos en los § 1.1 y 1.2 del Anexo 4 al Apéndice **30B (Rev.CMR-19)**, la Junta decidió que, al calcular la relación portadora/interferencia (C/I) combinada en un punto de prueba de enlace descendente determinado, la Oficina tendrá en cuenta únicamente las asignaciones o adjudicaciones interferentes para las que la separación orbital con el satélite deseado es inferior o igual a 7° en el caso de las bandas 6/4 GHz e inferior o igual a 6° en el caso de las bandas 13/10-11 GHz.

***Motivos****: La CMR-19 modificó los valores de separación orbital entre una adjudicación o una asignación que se considera afectada y la nueva adjudicación o asignación propuesta, conforme a lo especificado en los § 1.1 y 1.2 del Anexo 4 del Apéndice* ***30B****. En el Apéndice 1 al Anexo 4 se utilizarán los mismos valores de separación orbital.*

*Fecha efectiva de aplicación de esta Regla: inmediatamente después de la aprobación de la Regla.*

ANEXO 6

# Reglas relativas a la

**PARTE B**

**SECCIÓN B6**

**MOD**

**Reglas relativas a los criterios para aplicar las disposiciones del número 9.36 a una asignación de frecuencia a los servicios terrenales cuya atribución o identificación se rige por los números 5.292, 5.293, 5.295, 5.296A, 5.297, 5.308, 5.308A, 5.309, 5.323, 5.325, 5.326, 5.341A, 5.341C, 5.346, 5.346A, 5.429D, 5.429F, 5.430A, 5.431A, 5.431B, 5.432B, 5.434[[4]](#footnote-4) y 5.553A**

...

2 Para identificar las administraciones afectadas, en el contexto de las disposiciones de los números **5.292**, **5.293**, **5.295**, **5.296A**, **5.297**, **5.308**, **5.308A**, **5.309**, **5.323**, **5.325,** **5.326**, **5.341A**, **5.341C**, **5.346, 5.346A**, **5.429D**, **5.429F**, **5.430A**, **5.431A**, **5.431B**, **5.432B**, **5.434** y **5.553A** se aplican los criterios siguientes:

...

CUADRO 1

Aplicabilidad del número 9.21

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nota | Bandas de frecuencias (MHz) | Servicio atribuido (número 9.21) | Servicio protegido |
| *Nota del editor: Las demás bandas de frecuencias no se han modificado.* | | | |
| **5.553A** | 45 500-47 000 | SMT (IMT) | SMA, SRN |
|  | | | |

3.9 A fin de proteger las estaciones de los servicios móvil aeronáutico y de radionavegación en la banda de frecuencias 45,5-47 GHz frente a las IMT en el contexto del número **5.553A**, la distancia de coordinación se indica en el Cuadro 4.

cuadro 4

Distancia de coordinación para la protección del SMA y el SRN  
frente a los sistemas IMT  
en la banda de frecuencias 45,5-47 GHz

| Nota | Gama de frecuencias (GHz) | Servicio atribuido (aplicación) (número 9.21) | Servicio protegido | Distancia de coordinación (km) |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **5.553A** | 45,5-47 | SMT (IMT) | SMA, SRN | 65 |

Nota: Para calcular la distancia de coordinación se utilizó un método basado en la Recomendación UIT-R P.676-12, para la atenuación debida a los gases atmosféricos, así como en la Recomendación UIT-R P.525-4, para la pérdida en el espacio libre. Los criterios de protección de (I/N) – 6 dB, ganancia de la antena receptora de 27 dBi y factor de ruido de 4 dB se tomaron de la Recomendación UIT-R M.2115-0, para las estaciones a bordo de aeronaves del servicio móvil aeronáutico en la banda de frecuencias 45,5-47 GHz. Se asumió que el valor de densidad de p.i.r.e. máximo de la estación base IMT era de 25,2 dB(W/200 MHz). Este valor procede de los estudios realizados por el UIT-R en el marco del punto 1.13 del orden del día de la CMR-19.

***Motivos****: La CMR-19 adoptó el nuevo número* ***5.553A****, que versa sobre la identificación de la banda 45,5-47 GHz para las administraciones que deseen utilizar sistemas IMT. Esta identificación está sujeta a la obtención del acuerdo de otras administraciones interesadas con arreglo al número****9.21*** *respecto de los servicios móvil aeronáutico y de radionavegación con atribuciones coprimarias y, por tanto, requiere la determinación de criterios de protección y un método de cálculo a fin de identificar las administraciones potencialmente afectadas.*

*Hasta la fecha, ninguna Recomendación UIT-R define criterios técnicos que puedan aplicarse a las estaciones IMT con miras a iniciar la coordinación en la banda 45,5-47 GHz. Hasta el momento en que el Reglamento de Radiocomunicaciones o las Recomendaciones UIT-R pertinentes incluyan un método de cálculo y una serie criterios técnicos, al aplicar esta disposición, para establecer los requisitos de coordinación, se propone introducir una distancia de coordinación de 65 km desde la estación IMT en tierra hasta la frontera de otro país. Esta distancia se ha obtenido tal y como se indica en la Nota al Cuadro 4.*

*Fecha efectiva de aplicación de esta Regla: 1 de enero de 2021*

ANEXO 7

# Reglas relativas al

**ARTÍCULO 9 del RR**

**MOD**

**9.11A**

(...)

CUADRO 9.11A-1  
  
**Aplicabilidad de lo dispuesto en los números 9.11A-9.14 a las estaciones de los servicios espaciales**

(...)

CUADRO 9.11A-1 (*continuación*)

| 1 | 2 | 3 | | 4 | | 5 | 6 | 7 |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Banda de frecuencias (MHz) | Número de la nota en el Artículo **5** | Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números **9.11A**, **9.12**, **9.12A**, **9.13** ó **9.14**, según proceda | | Otros servicios o sistemas espaciales a los cuales se aplican igualmente los números **9.12** a **9.14**, según proceda | | Disposiciones aplicables a los números **9.12** a **9.14**, según proceda | Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número **9.14** | Notas |
| 1 164-1 215 | **5.328B** | RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE |   | --- |  | **9.12, 9.12A, 9.13** | --- | 7 |
| (...) |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 1 215-1 300 | **5.328B** | RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE |  | --- (véanse los números **5.332** y **5.329A**) |  | **9.12, 9.12A, 9.13** | --- (véase el número **5.329**) | 7 |
| (...) |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 1 559-1 610 | **5.328B** | RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE |  | --- (véase el número **5.329A**) |  | **9.12, 9.12A, 9.13** | --- | 7 |

*Notas relativas al Cuadro 9.11A-1:*

(...)

7 **Nota**: La CMR-19 tomó durante su 8ª Sesión Plenaria la siguiente decisión con respecto al requisito de coordinación con arreglo al número **9.7** del RR para un enlace entre satélites de una estación espacial en órbita geoestacionaria que establece comunicación con una estación espacial en órbita no geoestacionaria, de conformidad con el número **5.328B** del RR; véanse los apartados 3.11 a 3.15 del Documento CMR19/569, aprobación del Documento CMR19/451 en relación con el apartado 3.1.2.1 del Documento CMR19/4(Add.2):

«Al examinar la sección 3.1.2.1 sobre el "Requisito de coordinación con arreglo al número **9.7** del RR para un enlace entre satélites de una estación espacial en órbita geoestacionaria que establece comunicación con una estación espacial en órbita no geoestacionaria, de conformidad con el número **5.328B** del RR", a fin de cumplir los requisitos del número **5.328B** del RR y del § 6.4 de la Regla de Procedimiento relativa al número **11.32** del RR, la CMR-19 encarga a la Oficina que determine los requisitos de coordinación para dicho enlace de una estación OSG basada en una superposición de frecuencias similar a la de una estación no OSG hasta que se establezca algún otro criterio o método».

**MOD**

**9.52C**

# 1 Caso de las administraciones que no responden

De cara a una administración que no respondió, una administración que haya aplicado el procedimiento, se considerará que ha completado con éxito el procedimiento descrito en el presente Artículo para las asignaciones para las que no hubo respuesta.

**Nota**: En su 4ª Sesión Plenaria, la CMR-19 adoptó la siguiente decisión con respecto al plazo indicado en el número **9.52C**; véanse los apartados 5.1 a 5.8 del Documento CMR19/237, aprobación de los apartados pertinentes del Documento CMR19/189 relativos al número **9.52C**:

«Antes de que expire el plazo mencionado en el presente documento, la Oficina de Radiocomunicaciones enviará un mensaje a las administraciones interesadas señalando a su atención la necesidad de responder dentro del plazo previsto en el documento».

(...)

# Reglas relativas al

**ARTÍCULO 11 del RR**

**MOD**

**11.31**

(…) [*Nota: no se proponen cambios en los § 1 y 2 a 2.5*]

2.6 Se ofrece a continuación la lista de las «demás disposiciones», mencionadas en el número **11.31.2**, aplicable a los servicios espaciales, en la medida en que tienen relación con los Artículos **21** y **22**:

(…) [*Nota: no se proponen cambios en los § 2.6.1 a 2.6.2*]

2.6.3 conformidad con los límites de la densidad de flujo de potencia de las estaciones espaciales producidas en la superficie de la Tierra, como se indica en el Cuadro **21-4** (número **21.16**)[[5]](#footnote-5)6*bis*, así como con los límites de densidad de flujo de potencia equivalente (dfpe) de los Cuadros **22-1A** a **22-1E** (número **22.5C**), tomando en cuenta, según proceda, las dispo­siciones de los números **21.17** y **22.5CA**;

(…) [*Nota: no se proponen cambios en los § 2.6.4 a 7*] (…)

**MOD**

**11.47**

La referencia a los números **11.47** a **11.44** y su periodo reglamentario debe considerarse como de cinco años a partir de la fecha de recepción de una notificación de un cambio al que se hace referencia en el número **11.43A**. (Véanse también los comentarios formulados en las Reglas de Procedimiento relativas al número **11.43A** y al número **11.44B**).

**Nota:** En su 8ª Sesión Plenaria la CMR-19 tomó la siguiente decisión en cuanto a la aplicación del número **11.47** del RR con respecto a las inscripciones provisionales; véanse los apartados 3.11 a 3.15 del Documento CMR19/569, aprobación del Documento CMR19/451 relativo al apartado 3.1.4.3 del Documento CMR19/4(Add.2):

«Al examinar la sección 3.1.4.3 sobre la «Posible revisión de la aplicación del número **11.47** del RR con respecto a las inscripciones provisionales», de las dos opciones presentadas en esta sección para resolver las dificultades planteadas, la CMR-19 eligió la segunda opción de la forma que se indica a continuación:

Se encarga a la Oficina la prórroga automática de las fechas de puesta en servicio previstas en la base de datos hasta el final del periodo reglamentario determinado en el número **11.44** del RR si la Oficina no recibe confirmación durante los cuatro meses anteriores a la fecha prevista de puesta en servicio: no se publicará esta revisión de la fecha de puesta en servicio, pero la información podrá consultarse en el sitio web de la BR. Esta opción no exige modificación alguna del Reglamento de Radiocomunicaciones».

**MOD**

# Reglas relativas al

**ARTÍCULO 13 del RR[[6]](#footnote-6)\*, [[7]](#footnote-7)\*\***

# Reglas relativas al

**APÉNDICE 30B al RR**

**ADD**

**Anexo 7**

**Nota:** En su 7ª Sesión Plenaria la CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a la aplicación del Anexo 7 revisado al Apéndice **30** del RR y las Resoluciones conexas; véanse los apartados 4.1 a 4.4 del Documento CMR19/568, aprobación del Documento CMR19/303:

**«Instrucciones a la Oficina de Radiocomunicaciones en aplicación del Anexo 7 revisado al Apéndice 30 del RR y las Resoluciones conexas**

# 1 Aplicación de las restricciones orbitales revisadas aplicables a los satélites de radiodifusión que prestan servicio en una zona de la Región 1 utilizando una frecuencia en la banda 11,7-12,2 GHz

Cuando, con arreglo al Artículo 4 del Apéndice **30** del RR, una administración de las Regiones 1 y 3 presente a la Oficina una nueva red de satélites con asignaciones de frecuencias en la banda 11,7‑12,2 GHz, que preste servicio en una zona de la Región 1 desde el oeste y ocupando una posición orbital nominal más al oeste de 37,2° W, las asignaciones de frecuencias de dicha red de satélites se considerarán admisibles únicamente si una porción de tierra situada en la parte occidental de la Región 1 determinada por la aplicación informática pertinente de la Oficina de Radiocomunicaciones (a excepción de cualquier territorio que tenga una categoría especial (por ejemplo, la Antártida)) es visible desde la posición orbital nominal de dicha red de satélites (es decir, el ángulo de elevación es superior a 5 grados). De lo contrario, la Oficina devolverá dichas asignaciones a la administración notificante.

# 2 Aplicación de las restricciones orbitales revisadas aplicables a los satélites de radiodifusión que prestan servicio en una zona de la Región 2 utilizando una frecuencia en la banda 12,2-12,7 GHz

Cuando, con arreglo al Artículo 4 del Apéndice **30** del RR, una administración de la Región 2 presente a la Oficina una nueva red de satélites con asignaciones de frecuencias en la banda 12,2‑12,5 GHz (resp. 12,5 12,7 GHz), que preste servicio en una zona de la Región 2 desde el este y ocupando una posición orbital nominal más al este de 44° W (resp. 54° W), las asignaciones de frecuencias de dicha red de satélites se considerarán admisibles únicamente si una porción de tierra situada en la parte oriental de la Región 2 determinada por la aplicación informática pertinente de la Oficina de Radiocomunicaciones (a excepción de cualquier territorio que tenga una categoría especial (por ejemplo, la Antártida)) es visible desde la posición orbital nominal de dicha red de satélites (es decir, el ángulo de elevación es superior a 5 grados). De lo contrario, la Oficina devolverá dichas asignaciones a la administración notificante.

# 3 Aplicación de la Resolución COM5/2 (CMR‑19)

El *resuelve* 2 de la Resolución **COM5/2 (CMR-19)** indica que la identificación de asignaciones de frecuencias de ciertas redes asociadas con diámetros de antena de estación terrena de 40 cm y de 45 cm se basan únicamente en el EPM y en una separación orbital mínima inferior a 9 grados. Este *resuelve* solo tiene aplicación en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz. La red de satélites HISPASAT-37A incluida en el Anexo 1 a esta Resolución contiene asignaciones de frecuencias que se solapan en parte con la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz. Para la protección de estas asignaciones frente a redes de satélites no planificadas, se tienen que aplicar los criterios incluidos en la Resolución **COM5/4 (CMR-19)** sin embargo, para la protección de esas asignaciones ante nuevas notificaciones con arreglo al Artículo 4 que están sujetas a la Resolución **COM5/2 (CMR‑19)**, se tienen que utilizar los criterios incluidos en el *resuelve* 2 de esta Resolución.

# 4 Aplicación de la nueva Resolución COM5/3 (CMR-19)

*a) Resuelve* 2 sobre la fecha de recepción de las notificaciones

Las notificaciones a que se hace referencia en el *resuelve* 2 tendrán la fecha común de recepción del 21 de mayo de 2020. La fecha oficial de recepción y la fecha de protección será el 21 de mayo de 2020 si las notificaciones están completas. Si las notificaciones no están completas y se recibe, no más tarde del 21 de mayo de 2020, una respuesta al telefax de la Oficina solicitando la información que falta, la fecha oficial de recepción y la fecha de protección será el 21 de mayo de 2020. Si la respuesta al telefax de la Oficina se recibe con posterioridad al 21 de mayo de 2020, la fecha de protección será la misma que la fecha oficial de recepción establecida con arreglo a la Regla de Procedimiento relativa a la admisibilidad de las notificaciones. La fecha de protección establecida se utilizará para el examen de la Oficina en virtud de las disposiciones pertinentes de los Apéndices **30** y **30A** del RR. En el caso de las notificaciones con la misma fecha de recepción oficial, la Oficina las tendrá en cuenta en su examen técnico y reglamentario.

*b) Resuelve* 3 sobre la fecha de recepción de las notificaciones

Las notificaciones a que se hace referencia en el *resuelve* 3 (es decir, las notificaciones con arreglo al § 4.1.3 del Apéndice **30** del RR en la banda de frecuencias 11,7-12,5 GHz y las asignaciones a enlaces de conexión en las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz y 17,3-18,1 GHz del Apéndice **30A** del RR) en una posición orbital de los arcos orbitales cuyas restricciones del Anexo 7 al Apéndice **30 (Rev.CMR‑15)** del RR haya suprimido la CMR-19 y no reúnan los requisitos especificados en el § 1 del Adjunto a dicha Resolución, tendrá la fecha común de recepción del 22 de mayo de 2020. En el caso de esas notificaciones, la fecha de protección será la misma que la fecha oficial de recepción establecida con arreglo a la Regla de Procedimiento relativa a la admisibilidad de las notificaciones. La fecha de protección establecida se utilizará para el examen de la Oficina en virtud de las disposiciones pertinentes de los Apéndices **30** y **30A** del RR. En el caso de las notificaciones con la misma fecha de recepción oficial, la Oficina las tendrá en cuenta en su examen técnico y reglamentario.

*c)* Notificaciones con arreglo al § 4.1.12 del Apéndice 30/30A del RR de las redes de satélites que aplican dicha Resolución

Durante la coordinación de frecuencias, la administración notificante puede modificar el haz de elíptico a conformado. Por lo tanto, la Oficina aceptará las notificaciones de redes de satélites que apliquen dicha Resolución y contengan un haz conformado con arreglo al § 4.1.12 de los Apéndices **30** y **30A** del RR, si las características de la notificación en virtud del § 4.1.12 se encuentran dentro de las características globales de la notificación con arreglo al § 4.1.3.

# 5 Cálculo de la separación orbital geocéntrica mínima mencionada en los *resuelve* 1 y 2 de la Resolución COM5/4 (CMR‑19)

Al calcular la separación orbital geocéntrica mínima entre las estaciones espaciales deseada e interferente, la Oficina tendrá en cuenta las precisiones para mantener la estación en el sentido Este-Oeste de las estaciones espaciales del SFS y del SRS de modo que ambas estaciones espaciales se encuentren lo más próximas posible.

**6** En relación con el caso específico de la Administración de Sudán del Sur, que no dispone actualmente de ninguna asignación de frecuencias en los Planes de los Apéndices **30** y **30A** del RR, la CMR-19 decidió que la Administración de Sudán del Sur puede aplicar la Resolución **COM5/3 (CMR‑19)** y encargó a la Oficina de Radiocomunicaciones aceptar tales notificaciones de la Administración de Sudán del Sur».\*

\* *Nota de la Secretaría:* La numeración definitiva de las Resoluciones **COM5/2 (CMR-19)**, **COM5/3 (CMR-19)** y **COM5/4 (CMR-19)** es Resoluciones **558 (CMR-19)**, **559 (CMR-19)** y **768 (CMR-19)**, respectivamente.

# Reglas relativas al

**APÉNDICE 30B al RR**

**MOD**

**Anexos 3 y 4**

(…) [*No se propone ninguna modificación del texto actual, salvo la adición de la siguiente nota al final*]

**Nota**: En su 10ª Sesión Plenaria la CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a los Anexos 3 y 4 del Apéndice **30B**; véanse los apartados 13.7 a 13.9 del Documento CMR19/571, aprobación del Documento CMR19/510 (véanse asimismo las Reglas de Procedimiento relativas a la Resolución **170 (CMR-19)**):

**«Instrucciones a la Oficina de Radiocomunicaciones en aplicación del Anexo 3 y el Anexo 4 del Apéndice 30B del RR, así como de los criterios a los que se hace referencia en la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR‑19) en su tramitación, después del 22 de noviembre   
de 2019, de las notificaciones recibidas en virtud de dicho Apéndice**

La Oficina de Radiocomunicaciones seguirá calculando y actualizando valores procedentes de una sola fuente ya aceptados, tanto del enlace ascendente como del enlace descendente, para todas las redes de satélites del Apéndice **30B** del RR de acuerdo con lo dispuesto en las notas X2 y X3 al punto 2.1 del Anexo 4 del Apéndice **30B** **(Rev.CMR-19)** del RR, de manera que dicha información pueda ser utilizada por las administraciones durante la coordinación de sus redes respectivas. La Oficina de Radiocomunicaciones aplicará:

1 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019:

*a)* el Anexo 3 (CMR-07) en su examen en virtud del § 6.3 b);

*b)* el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.5.

Nota: Incluida la protección de las notificaciones en el marco del Tema E examinadas antes de la Parte A.

2 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 recibidas por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019:

*a)* el Anexo 3 (CMR-07) en su examen en virtud del § 6.19 c);

*b)* el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.21;

*c)* el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen adicional con arreglo a la nueva nota al § 6.21 c);

*d)* el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.22.

Nota: Incluida la protección de las notificaciones en el marco del Tema E examinadas antes de la Parte B.

3 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019, relacionadas con las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019:

*a)* el Anexo 3 (CMR-07) en su examen en virtud del § 6.19 c);

*b)* el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.21;

*c)* el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen adicional con arreglo a la nota YY al § 6.21 c) si las demás asignaciones afectadas están inscritas en la Lista antes del 23 de noviembre de 2019;

*d)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen adicional con arreglo a la nota YY al § 6.21 c) si las demás asignaciones afectadas están inscritas en la Lista después del 22 de noviembre de 2019;

*e)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.22.

Nota: Incluida la protección de las notificaciones en el marco del Tema E examinadas antes de la Parte A y/o de la Parte B.

4 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019:

*a)* el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.3 b);

*b)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.5.

5 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019, relacionadas con las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019:

*a)* el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.19 c);

*b)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.21;

*c)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.22.

6 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 en aplicación de la Resolución **[A7(E)‑AP30B] (CMR‑19)**:

*a)* el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.3 b);

*b)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)‑AP30B] (CMR-19)** en su examen en virtud del § 6.5, según corresponda.

Nota: Incluido el examen de las notificaciones en el marco del Tema E antes del examen de la última Parte A y/o Parte B normal recibidas antes del 23 de noviembre de 2019.

7 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 en aplicación de la Resolución **[A7(E)‑AP30B] (CMR-19)**, la Oficina aplicará:

*a)* el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.19 c);

*b)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)‑AP30B] (CMR-19)** en su examen en virtud del § 6.21, según corresponda;

*c)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)‑AP30B] (CMR-19)** en su examen adicional con arreglo a la nota YY al § 6.21 c), según corresponda;

*d)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)‑AP30B] (CMR-19)** en su examen en virtud del § 6.22, según corresponda.

Aplicación del § 6.16:

– Al excluir los territorios de las administraciones concernidas, la Oficina aplicará el Anexo 4 (Rev.CMR-07) hasta que haya sido examinada la última notificación completa con arreglo al § 6.1 o al § 6.17 recibida por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019, y después el Anexo 4 (Rev.CMR-19).

– Si se presenta la solicitud del § 6.16 a fin de que se tome en cuenta para el examen de una notificación completa con arreglo al § 6.17, al examinar dichas notificaciones, la Oficina aplicará el Anexo 4 apropiado utilizado en el examen con arreglo al § 6.21 y al § 6.22 según se indica más arriba.

Aplicación del § 6.27 al actualizar los criterios:

La Oficina aplicará el Anexo 4 (Rev.CMR-07) hasta que se haya examinado la última notificación completa con arreglo al § 6.1 o § 6.17 recibida por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019, y después el Anexo 4 (Rev.CMR-19).

Aplicación del § 7.5:

– Para una solicitud con arreglo al Artículo **7** recibida antes del 23 de noviembre de 2019, la Oficina aplicará el Anexo 3 (CMR-07) y el Anexo 4 (Rev.CMR-07).

– Para una solicitud con arreglo al Artículo **7** recibida después del 22 de noviembre de 2019, la Oficina aplicará el Anexo 3 (Rev.CMR-19) y el Anexo 4 (Rev.CMR-19).

En su examen en virtud del 6.21 c), la Oficina también tendrá en cuenta las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 en aplicación de la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** y la solicitud del Artículo **7** transferida al Artículo **6** con arreglo al § 7.7 que ha sido examinada antes de la fecha de recepción de la notificación examinada presentada con arreglo al § 6.1».\*

\* *Nota de la Secretaría:* El número definitivo de la Resolución **[A7(E)-AP30B] WRC-19 (CMR‑19)]** es Resolución **170 (CMR-19)**. Además, los números definitivos de las notas X1, X2 e YY del Apéndice **30B** son 17bis, 20bis y 7bis respectivamente. Por último, por «notificaciones en virtud del tema E» se entienden las notificaciones en virtud del procedimiento especial descrito en el Adjunto 1 de la Resolución **170 (CMR-19)**.

**Anexo 4**

**Criterios para determinar si se considera  
afectada una adjudicación o una asignación**

**MOD**

**2.1**

1 Para proteger adecuadamente las redes existentes en toda su zona de servicio de enlace descendente, se introdujo un examen basado en un criterio de interferencia de una sola fuente a lo largo de toda la zona de servicio del enlace descendente con arreglo al § 2.1 del Anexo 4 al Apéndice **30B**.

2 Como indica la nota 19 del § 2.1 del Anexo 4 al Apéndice **30B (Rev.CMR-19)**, los valores de referencia en la zona de servicio del enlace descendente se interpolan a partir de los valores de referencia en los puntos de prueba correspondientes. Para calcular los valores interpolados en los puntos de la retícula[[8]](#footnote-8)4 dentro de la zona de servicio del enlace descendente se utilizará la siguiente fórmula y condición de interpolación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | (1) |

siendo:

*Th*: el número del punto de prueba h de la zona de servicio del enlace descendente deseado;

*Eg*: el número del punto g de la retícula de los puntos de prueba en la zona de servicio del enlace descendente deseado;

*Nt*: el número total de puntos de prueba;

*dTh*: la distancia entre el punto de prueba *Th* y el punto de la retícula *Eg*;

*RTh*: el valor de referencia de *C/I* procedente de una sola fuente en el punto de prueba *Th* (es decir, 26,65 dB, o (*C*/*N*)*d* +11,65 dB, tomando entre ambos el valor inferior);

*VEg*: el valor de referencia *C/I* (dB) procedente de una sola fuente interpolado en el punto de la retícula *Eg*.

Si el valor *(RTh –((C*/*N)d,Th – (C*/*N)d,Eg))* es inferior a *RTh* *(RTh –((C*/*N) d,Th – (C*/*N) d,Eg))*, en (1) deberá utilizarse en vez de *RTh*,

siendo:

*(C*/*N)d,Th*: el valor de *C*/*N* del enlace descendente en el punto de prueba *Th*;

*(C*/*N)d,Eg*: el valor de *C*/*N* del enlace descendente en el punto de la retícula *Eg*.

3 Si el valor *VEg* interpolado es superior a (*C*/*N*)*d, Eg* +11,65 dB, (*C*/*N*)*d, Eg* +11,65 dB, deberá utilizarse este último como valor de referencia para el punto de la retícula *Eg*. De no ser así, el valor interpolado es el valor de referencia.

4 La nota 10 del § 2.1 del Apéndice 1 al Adjunto 1 a la Resolución **170 (CMR-19)** se refiere al mismo método de interpolación. Por consiguiente, al aplicar el § 2.1 del Apéndice 1 al Adjunto 1 a la Resolución **170 (CMR-19)**, el método contenido en los § 2 y 3 anteriores se empleará para calcular los valores interpolados en los puntos de la retícula dentro de la zona de servicio del enlace descendente con las siguientes modificaciones:

*RTh* se definirá como el valor de referencia de la *C/I* (dB) procedente de una sola fuente en el punto de prueba *Th* (es decir, 23,65 dB, o (*C*/*N*)*d +* 8,65 dB, o cualquier valor ya aceptado, tomando entre ellos el valor inferior); y

se utilizará un valor de (*C*/*N*)*d, Eg* + 8,65 dB en lugar de (*C*/*N*)*d, Eg* + 11,65 dB.

**ADD**

# Reglas relativas a la

**RESOLUCIÓN 170 (CMR-19)**

**Nota**: En su 10ª Sesión Plenaria la CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a la Resolución **170**; véanse los apartados 12.2 a 12.4 del Documento CMR19/571, aprobación del Documento 19/509; véanse también las Reglas de Procedimiento relativas a los Anexos 3 y 4 del Apéndice **30B**:

**«Instrucciones a la Oficina de Radiocomunicaciones al aplicar  
la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR-19)**

# 1 Aplicación del § 2 del Adjunto a la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR‑19) para la modificación en el marco del § 6.1 del Apéndice 30B de una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice 30B

Cuando, al aplicar el § 2 del Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** una administración pretenda modificar una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B** del RR, para volver a presentar esta comunicación en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B** del RR mediante el procedimiento especial descrito en el Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)**, la Oficina comprobará si la elipse mínima presentada siguiendo este procedimiento se encuentra dentro de los márgenes de la comunicación inicial en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B**. En dicho caso, la Oficina mantendrá la fecha de recepción inicial de la comunicación inicial con arreglo al § 6.1 del Apéndice **30B,** volverá a iniciar el examen de compatibilidad con la notificación existente y publicará una nueva Sección Especial. En otro caso, la Oficina comunicará una nueva fecha de recepción que será la fecha de recepción de la solicitud de aplicación de este procedimiento.

# 2 Aplicación del § 2 del Adjunto a la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR‑19) para la notificación directa con arreglo al § 6.17 del Apéndice 30B de una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice 30B

a) Presentación de una elipse conforme al § 6.17 del Apéndice 30B

Cuando, al aplicar el § 2 del Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** una administración pretenda una notificación directa en virtud del § 6.17 del Apéndice **30B** del RR aplicando el procedimiento especial descrito en el Adjunto a la Resolución **[A7(E)‑AP30B] (CMR-19)** a una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B**, la Oficina comprobará si la elipse mínima presentada siguiendo este procedimiento se encuentra dentro de los márgenes de la comunicación inicial con arreglo al § 6.1 del Apéndice **30B**. En dicho caso, la Oficina mantendrá la fecha de recepción inicial de la comunicación inicial en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B** y llevará a cabo el examen con arreglo al § 6.17 del Apéndice **30B** basándose en esta elipse mínima. En otro caso, la Oficina devolverá la notificación a la administración.

b) Presentación de un haz conformado en virtud del § 6.17 del Apéndice 30B

Cuando, al aplicar el § 2 del Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR‑19)** una administración pretenda una notificación directa en virtud del § 6.17 del Apéndice **30B** del RR aplicando el procedimiento especial descrito en el Adjunto a la Resolución **[A7(E)‑AP30B] (CMR-19)** a una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B**, la Oficina comprobará si el haz conformado presentado siguiendo este procedimiento se encuentra dentro de los márgenes de la elipse mínima generada por la Oficina, teniendo en cuenta los puntos de prueba correspondientes, y dentro de los márgenes de la comunicación inicial con arreglo al § 6.1 del Apéndice **30B**. En dicho caso, la Oficina mantendrá la fecha de recepción inicial de la comunicación inicial en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B** y llevará a cabo el examen con arreglo al § 6.17 del Apéndice **30B** basándose en esta elipse mínima. En otro caso, la Oficina devolverá la notificación a la administración.

# 3 Haz creado cuando una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones designadas presenta un sistema adicional

En el caso de la presentación de un sistema adicional por una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones designadas, el haz de la presentación está formado por la combinación de todas las elipses mínimas individuales asociadas a cada una de las administraciones del grupo:

– Si todas las elipses mínimas individuales se superponen entre sí, el haz solo contiene la zona de cobertura formada por el contorno de la combinación de todas las elipses mínimas individuales.

– Si no todas las elipses mínimas individuales se superponen entre sí, el haz consta de múltiples haces puntuales derivados de las elipses que no se superponen y cada haz puntual está formado por el contorno formado por la combinación de las elipses mínimas individuales que se superponen entre sí.

# 4 Aplicación del § 12 del Adjunto a la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR‑19) cuando no existe colaboración por parte de la administración notificante de la red existente

Cuando, en aplicación del § 12 del Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR‑19)**, la Oficina no reciba la confirmación por parte de la administración notificante de la red entrante de que la colaboración entre las dos administraciones se ha iniciado adecuadamente, la administración notificante podrá solicitar la ayuda de la Oficina. La Oficina enviará inmediatamente un telefax a la administración notificante de la red existente solicitándole la entrega, en un plazo de 30 días, de las condiciones para que los responsables de la operación verifiquen la interferencia perjudicial y la propuesta de fecha de aplicación de esas condiciones, en un plazo máximo de cuatro meses, para la aplicación del § 12 de la Resolución **[A7(E)-AP30B]**. En caso de no recibir dicha información, la Oficina enviará inmediatamente un recordatorio concediendo 15 días adicionales para la respuesta. De no recibirse el acuse de recibo en esos 15 días, se considerará que la administración notificante de la red existente, que no ha iniciado la colaboración, entiende que no se formulará queja alguna con respecto a las interferencias perjudiciales que afecten a sus propias asignaciones y que pudieran ser causadas por la asignación de la administración notificante de la red entrante para la que solicitó la coordinación».\*

*\* Nota de la Secretaría:* El número definitivo de la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** es Resolución **170 (CMR-19)**.

**ADD**

# Reglas relativas a la

**RESOLUCIÓN 750 (Rev.CMR-19)**

**Nota**: En su 8ª Sesión Plenaria la CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a la Resolución **750**; véanse los apartados 3.19 a 3.21 del Documento CMR19/569, aprobación del Documento CMR19/471:

«Al interpretar la Resolución **750 (Rev.CMR-15)**, el *resuelve* 1 y el Cuadro 1-1 de esta Resolución se refieren a los límites obligatorios, mientras que el *resuelve* 2 y el Cuadro 1-2 se refieren a los límites no obligatorios».

Habida cuenta de que la CMR-19 revisó la Resolución 750, pero que las modificaciones aportadas a los *resuelve* 1 y 2 sólo concernían a la numeración de los dos Cuadros, la Junta concluyó que la interpretación anterior se aplica también a la Resolución **750 (Rev.CMR-19)**.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 10 Igualmente aplicable al § 4.1.3 ó 4.1.3*bis* ó 4.2.6 ó 4.2.6*bis* del Artículo 4 de Apéndices **30** y **30A** y al § 6.1 ó 6.31*bis*, y 6.33 del Artículo 6 del Apéndice **30B**. [↑](#footnote-ref-1)
2. 11 Igualmente aplicable al § 5.3.1 del Artículo 5 de los Apéndices **30** y **30A** y al § 8.16 del Artículo 8 del Apéndice **30B**. [↑](#footnote-ref-2)
3. 12 Igualmente aplicable al § 4.1.3 ó 4.1.3*bis* o 4.2.6 ó 4.2.6*bis* del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A** y al § 6.33 del Artículo 6 del Apéndice **30B**. [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase también las Reglas de Procedimiento relativas a los números **5.312A**, **5.316B**, **5.341A** y **5.346**. [↑](#footnote-ref-4)
5. 6*bis* **Nota**: En su 8ª Sesión Plenaria, la CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a la adecuación de las asignaciones de frecuencias de los sistemas de satélites no OSG del SFS a los límites de dfp del Artículo **21** del RR aplicables en la banda de frecuencias 17,7-19,3 GHz; véanse los apartados 3.11 a 3.15 del Documento CMR19/569, aprobación del Documento CMR19/451:

   «La CMR-19 (...) encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones que publique conclusiones favorables cualificadas en virtud de los números **9.35/11.31** del RR al examinar el cumplimiento de las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites no OSG del SFS con los límites de dfp del Artículo **21** del RR que se apliquen en la banda de frecuencias 17,7-19,3 GHz, si la administración notificante así lo solicita. Esta práctica se aplicará a los sistemas de satélites no OSG del SFS para los que se hayan recibido solicitudes de coordinación desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el último día de la CMR‑23». [↑](#footnote-ref-5)
6. \* **Nota** – La CMR-15 tomó una decisión relacionada con la Regla de Procedimiento relativa al número **13.6** durante la 8ª Sesión Plenaria (véanse los párrafos 1.39 a 1.42 del Documento 505 de la CMR-15) con la aprobación de Documento 416 de la CMR-15 en relación con el apartado 6 del Documento 4 (Add.2)(Rev.1)(Add.1), y estipuló lo siguiente:

   *«En lo que respecta a la cuestión de si una evidencia parcial proporcionada por una administración para apoyar la utilización de asignaciones de frecuencia en una banda de frecuencias puede considerarse suficiente, en respuesta a una consulta en virtud del número* ***13.6*** *del RR, para demostrar que se utilizan las asignaciones de frecuencia, o que se siguen utilizando, de conformidad con las características notificadas inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias. Al examinar esta cuestión, la CMR-15 consideró que era necesario que las administraciones respondieran de la forma más completa posible a las consultas en virtud del número* ***13.6*** *del RR. Si la Oficina recibe lo que considera ser una respuesta parcial a una consulta, se espera que la Oficina aclare aún más el alcance de su consulta a la administración o solicite información adicional o alternativa. Además, se reconoce que la CMR-15 acordó ciertas revisiones al número 13.6 del RR que tienen por objeto garantizar una mayor transparencia en la aplicación de esta disposición. Estas revisiones deben servir para ayudar a resolver esas cuestiones.»* [↑](#footnote-ref-6)
7. \*\* **Nota**: En su 10ª Sesión Plenaria la CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a la aplicación del número **13.6**; véanse los apartados 10.5 a 10.7 del Documento CMR19/571, aprobación del Documento CMR19/500:

   «1 La CMR-19 ha adoptado un nuevo enfoque basado en objetivos intermedios para el despliegue de los sistemas de satélites no geoestacionarios en bandas y servicios específicos. La CMR-19 indica al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que, con el enfoque por objetivos, la CMR-19 no promueve la utilización rutinaria del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones cuando no se disponga de información fiable, con el objeto de recabar la confirmación del despliegue del número de satélites en los planos orbitales notificados para los sistemas de satélites de órbita no geoestacionaria en las bandas de frecuencias y los servicios no enumerados en el *resuelve* 1 de la nueva Resolución.

   (…)

   Además, la CMR-19 encarga a la Oficina que, al aplicar las disposiciones pertinentes del RR (por ejemplo, el número **11.44C.2** o el *resuelve* 9*d)* de la Resolución **[7(A)‑NGSO‑MILESTONES]**), actúe con la máxima cautela hasta que el UIT-R concluya los estudios sobre tolerancias».\*\*\*

   \*\*\* *Nota de la Secretaría:* El número definitivo de la Resolución [**[7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)**] es Resolución **35 (CMR-19)** [↑](#footnote-ref-7)
8. 4 La zona de servicio se cubre regularmente por una retícula de puntos situados en tierra y dentro de la zona de servicio.

   **Nota**: En su 8ª Sesión Plenaria la CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a los puntos de retícula y los puntos de prueba en el mar; véanse los apartados 3.11 a 3.15 del Documento 19/569, aprobación del Documento CMR19/451 relativo al apartado 3.2.5.6 del Documento CMR19/4(Add.2):

   «Al examinar la sección 3.2.5.6 sobre los «Puntos de retícula en el mar en el examen con los métodos del Anexo 4 del Apéndice **30B** del RR», la CMR-19 decidió que, en aplicación del punto 2.2 del Anexo 4 al Apéndice **30B**, además de los puntos de prueba, solo deben considerarse los puntos de la retícula situados en tierra y dentro de la zona de servicio. Al adoptar esta decisión, la CMR-19 reconoció que, en caso de que se amplíe la aplicación del Apéndice **30B** más allá de su utilización actual, puede ser necesario reconsiderar esta decisión en el futuro. La CMR-19 decidió asimismo que la Oficina de Radiocomunicaciones no tendrá en cuenta los puntos de prueba en el mar en su examen técnico y reglamentario de las comunicaciones pertinentes recibidas por la Oficina». [↑](#footnote-ref-8)